

Este periódico, que sale los miércoles y domingo, se suscribe en la imprenta de Herrero y Peralon calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año. Llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Por la presidencia de la asociacion general de ganaderos se ha comunicado á este gobierno politico con fecha 7 del corriente la real orden siguiente.

«Suprimido el tribunal de escepcion del antiguo concejo de la mesta general de Castilla, Leon, Granada y demas provincias incorporadas á su corona; subrogada en su lugar la actual asociacion general de ganaderos del reino; y siguiendo en observancia las leyes que regian en el ramo de ganaderia, hasta que por otras se derogasen ó reformasen, conforme á las reales órdenes de 16 de febrero de 1855 y 15 de julio de 1856: ha reconocido esta corporacion que por el restablecimiento de la constitucion politica de 1812, y de la igualdad legal de todos los ciudadanos españoles (que es uno de sus principios fundamentales), deben gozar todos los ganaderos de iguales derechos, sin distincion ni privilegio, entendiéndose reformado cuanto en contrario estuviere establecido; en cuyo sentido estan concebidas las leyes de las épocas constitucionales de 8 de junio y 4 de agosto de 1815 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre del año próximo pasado. A su consecuencia, en las juntas generales de otoño del mismo, que bajo mi presidencia celebró la asociacion con las formalidades legales, se declaró derogada la primera parte de la ley 12, titulo 1.º del cuaderno de ordenanzas de la ganaderia, que limitaba el voto en juntas generales á los ganaderos que moren ó tengan casa en las sierras, debiendo tenerlo en adelante todos sin distincion, y ser convocados igualmente los ganaderos de tierras llanas á las juntas generales de la asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo.

Por tanto la comision permanente de la

asociacion ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales de primavera, que se reunirán en esta corte en la casa propia de la asociacion, calle de las huertas, número 30, para que asistan á ellas los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el números de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que en su nombre asista á las mencionadas juntas, presentando el poder de sus comitentes y la mencionada certificacion; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de marzo de 1857.—El G. P. I.—Ramon Peral.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular.—No habiendo cesado los motivos que indujeron á esta corporacion á acordar la suspension de la saca y pago de sal por parte de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia correspondientes á la intendencia de Murcia; ha resuelto: se lleve á efecto lo dispuesto en la circular de 8 de diciembre último inserta en el boletín oficial número 96; debiendo tener entendido los mismos para su satisfaccion, que esta diputacion tiene adoptadas las medidas convenientes para evitar los apremios con que se les comina por el intendente.

Lo que comunico á VV. por acuerdo de la misma para su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de marzo de 1837.—C. V. P.—Salvador Maria Muñoz.—P. A. D. L. D.—Martin José Gimenez.—S. I.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia pertenecientes á la intendencia de Murcia.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA
PROVINCIA.

El Excmo. Sr. capitán general interino de estos reinos, con fecha 10 del actual, se sirve decirme lo siguiente.

„Segun los últimos avisos que he tenido, las facciones reunidas se hallaban aver entre Toro y Rejis, y por si intentasen hacer alguna incursion por los pueblos de la Mancha, doy á V. S. este conocimiento para que tome las medidas convenientes preventivas que le dicte su buen celo, puedan precaver los males y vejaciones que ocasionaria á ese pais una sorpresa, y á este fin dispondrá que los efectos militares y armas, se pongan en paraje seguro, como así mismo los nacionales que no esten en puntos que puedan defenderse. Con este aviso procurará V. S. estar con la mayor vijilancia y adquirir noticias anticipadas de los movimientos de las facciones sin perjuicio de los que yo procuraré darle.”

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de las autoridades de la misma á quienes corresponda tenga exacto cumplimiento lo prevenido por S. E. y las mas reiteradas en varias ocasiones al propio intento, en la inteligencia, que recaera la responsabilidad sobre el que por omision ó descuido diese lugar á una ocurrencia desgraciada, previniendo por precaucion se conserben los dichos efectos, y que por inseguros deban trasladarse al castillo de las Peñas de S. Pedro, ó á donde con los correspondientes avisos tenga á bien disponer. Albacete y marzo 16 de 1837.—El comandante general. Jara.

En la gaceta de 4 de febrero anterior se comunica la real orden siguiente:

„Inspeccion general de la milicia nacional del reino.—Deseando la augusta Reina gobernadora que se guarden á los milicianos nacionales todas las consideraciones que sean compatibles con la justicia, cuando tienen la desgracia de verse sometidos á un juicio criminal, se ha servido resolver que siempre que algun individuo de la

milicia nacional, deba ser preso por delitos extraños al servicio de las armas, se le coloque en pieza separada de las cuadras destinadas á la generalidad de los presos, sin exigirles por ello ninguna especie de retribucion, y que se les señale el cuartel por cárcel cuando en opinion del juez el estado y levedad de la causa lo consienta sin riesgo ninguno del descubrimiento de la verdad y de la seguridad de la ejecucion del juicio. Tambien se ha dignado S. M. mandar que se recuerde á las audiencias, sus regentes y jueces de primera instancia el deber de acudir por esta secretaría cuando tienen que dirigirse como tales al gobierno, mucho mas cuando el objeto de sus recursos toca esencialmente á los juicios ó al modo de proceder en ellos como sucede con la precedente resolucion. De real orden &c. Madrid 26 de enero de 1837.—Lanero.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de marzo de 1837.—Sebastian Belasco.

El Excmo señor inspetor general de la milicia nacional con fecha 14 del proximo pasado me dice lo siguiente.

„Circular.—Todos los desvelos del gobierno de S. M. se dirigen á estrechar incesantemente á esta inspeccion general á fin de realizar en el menor tiempo posible el completo equipo de la milicia nacional de todas armas del reino. La de caballeria merece en el dia fijar mucho en ella la atencion por la escasez que hay en su arma, y de esta misma necesidad ha nacido la discusion que está ocupando actualmente á las córtes. Sin embargo, el número total que arrojan los estados de las provincias; de 160 nacionales de caballeria, pudiera parecer desde luego excesivo atendida la falta de caballos que en todos los puntos se deja sentir; y puede ser tal vez debido á haber alistado en la caballeria algunos nacionales que carezcan de caballo. Esto produciria no solo la equivocacion indicada; sino que siendo muy diferente el armamento que usa la caballeria del de la infanteria quedarían distraidos muchos centenares de nacionales del servicio que debieran prestar en esta. En su virtud se servirá V. S. prevenir á todos los señores comandantes de escuadron de esa provincia, que se den de baja todos los nacionales que carezcan de caballo propio, para alistarlos en la infanteria, dejando únicamente en aquella arma á los que estén debidamente montados. Espero, pues, que cuando V. S. me acuse el recibo de esta circular, se servirá acompañar un estado exacto de los cuerpos de caballeria que existen en esa provincia, con la verdadera fuerza montada que cada uno tenga, para ponerlo inmediatamente en conocimiento de S. M.”

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial á todos los señores comandantes de escuadron de esta provincia para el puntual cumplimiento de cuanto se previene en la anterior circular Albacete 14 de marzo de 1837.—El Subinspetor de la milicia nacional de esta provincia.—Sebastian Belasco.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

[5]

Continúa la orden inserta en el número anterior sobre el contrabando.

También manda S. M. que tengan puntual y exacta ejecución las disposiciones relativas á impedir los abusos que pueden hacerse de resultas de las ventas de comisos con respecto á los géneros prohibidos, á fin de que se hagan efectivas sus reales intenciones, y no resulten ilusorias, como sucedería si en este punto se cubriese el fraude con formulas, amparándose de las mismas seguridades que un gobierno benéfico y protector dispensa al comercio, bien persuadido de que con su auxilio prosperan las demas industrias. Conciliar todos estos intereses, sostenerlos á un justo nivel, y no permitir que en favor de los unos y en perjuicio de los otros se destruya el necesario equilibrio, es lo que se propone S. M., y sobre tales bases se dictó la citada real orden de 2 de diciembre. En su virtud deberán venderse los géneros de comiso precisamente á la menuda, y por los empleados de hacienda pública, sin salir de las aduanas ó administraciones. El propio é imprescindible cumplimiento dispone S. M. que tengan la suspension de destino impuesta por un año á los gefes de rentas y demas empleados de las provincias que se muestren omisos en el desempeño de sus obligaciones en esta parte, prévio un breve expediente gubernativo, y sin perjuicio de formarles causa si apareciese complicidad. Por último S. M., resuelta á no permitir ni disimular la menor contravencion á lo mandado, se há servido declarar, que ademas de las prevenciones que quedan hechas, ha de observarse estrictamente cuantas espresan las instrucciones y órdenes vigentes para reprimir el contrabando, ya sea evitándolo, ya aprehendiéndolo, y ya castigando á sus autores y factores; á cuyo efecto los intendentes y demas empleados de hacienda sean auxiliados con vivo celo por los capitanes generales, comandantes militares, gefes políticos y magistrados de todas clases, de modo que se lo permitan su autoridad y atribuciones, á fin de que los vehementes deseos de S. M. y las invitaciones hechas en el seno de la representacion nacional, obtengan resultados dignos de sus deseos y de su entrañable amor á los españoles. De real orden lo digo á V. E. para su circulación y demas efectos correspondientes, trasladándolo con esta fecha á todos los señores secretarios de estado y del despacho para igual objeto.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y pues en ella se hacen las mas estrechas prevenciones para que sin omitir medio alguno, y con infatigable teson se persiga el contrabando, cuya escandalosa propagacion priva al gobierno de los indispensables recursos que necesita para cubrir los inmensos gastos que exigen las circunstancias en que se halla la nacion, y destruye la industria nacional, es indispensable que V. S. dicte las mas eficaces provi-

dencias para conseguir la completa destruccion de tan perniciosos males, que tanto afligen el ánimo de S. M.; siendo V. S. incesorable con los empleados encargados de perseguirlo que no llenen sus deberes con celo muy particular, imponiéndoles la suspension y demas que en la misma real orden se espresa, sin distincion de clases ni personas, y haciendo al comandante del resguardo responsable de la vigilancia y esmero con que sus subordinados deben llenar sus deberes. Del recibo de esta real orden y de las providencias que V. S. dicte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, me dara aviso, manifestandome los efectos que produzcan para ponerlo en conocimiento de S. M.; en inteligencia de que nada disimularé si notase la menor falta, ó no viese los felices resultados que debe producir lo que S. M. tan terminantemente manda.—La que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que por parte de los ayuntamientos constitucionales y demas á quienes corresponda su cumplimiento redoblen su vigilancia, á fin de que se evite el contrabando; no perdiendo de vista los ayuntamientos y justicias de los pueblos las penas marcadas en la ley penal y demas órdenes vigentes que les están comunicadas. Murcia 1.º de marzo de 1837.—Joaquin Rodriguez.

PARTE NO OFICIAL.

Vitoria 10 de marzo.

En nuestro número penúltimo hicimos una ligera reseña de lo bien recibidas que habian sido en las provincias nuestras vecinas Vizcaya y Guipúzcoa, las proclamas de los generales Evans y Jáuregui, por las máximas de buena política que contienen; y persuadidos nosotros de que la guerra que nos aflige necesita para su conclusion tanta política como fuerza, nos apresuramos á insertar la que posteriormente ha dado á los navarros el experimentado y veterano general Sarsfield, que para este objeto nos ha proporcionado el Sr. gobernador militar de esta plaza, el coronel D. Liborio Gonzalez; manifestándonos que abunda en los mismos principios de rígida justicia y buena política que quisiéramos poder imprimir profundamente hasta en las partes callosas de todo corazon humano.

*El virey de Navarra, conde de Sarsfield,
á sus habitantes.*

Desgraciadamente prolongada por mas de tres años la desastrosa lucha que aniquila á este país y las provincias Vascongadas, es de su interes comun cooperar al éxito feliz del esfuerzo simultaneo que ahora se hace, para lanzar cuanto antes de su seno la causa única de tantos males. Melancoliza sobremanera la sola idea de los estragos que la faccion ha causado en Navarra, aun sin contar con los que todavía le prepara; y seria preciso estar privadas totalmente de razon y humanidad, para no sentir

en toda su fuerza el vehemente deseo de impedirlos. En consecuencia, y con arreglo á las recientes instrucciones del Gobierno, las operaciones de la guerra van á tener ya principio; y este anuncio que todos los amantes de S. M. y de la patria ansiarán tanto se llegase á verificar, y que llena de júbilo y entusiasmo á las bizarras tropas de mi mando, debe producir el mismo buen efecto en el ánimo de los pacíficos habitantes de Navarra, ó cualquiera otro punto donde la suerte de las armas me conduzca, porque el objeto no es reagravar los males que sulren los pueblos con la guerra, sino terminarla; ni es tampoco el vecino inermes y quieto, en pos del cual marcha el ejército, sino solo contra el enemigo armado en el campo de batalla.

Allí, y solo allí, haré uso del arrojo y denuedo de mis soldados, pero estos mismos estrechamente ligados á las rígidas leyes de la disciplina militar, serán los custodios de la honra, de las personas, de la vida y de los bienes de todos los individuos del tránsito. Así que, á los cuerpos bajo mis órdenes las he dado muy estrechas para respetarlo todo, menos al enemigo en el combate. Mi orden general al ejército en este día dice así:

Soldados: Marchemos sobre el enemigo de S. M. y de la patria. El gran ejército de que formais una tan digna parte, la toma tambien con vosotros en la empresa; y la justicia de nuestra causa, la cooperacion simultanea y combinada de nuestras fuerzas, las victorias conseguidas por vosotros, los últimos crudos reveses que ha sufrido la faccion y que la tienen desalentada y abatida, os garantizan un nuevo triunfo. Subordinacion, valor y sufrimiento son las virtudes que os darán el que ahora se os prepara.

Asegurada vuestra subsistencia por el tiempo preciso, satisfechos en su mayor parte vuestros haberes, y cubiertas vuestras actuales necesidades, resta solo que emprendais el movimiento en el orden y hácia los puntos que me propongo; y como en el tránsito ocuparemos poblaciones que estan dominadas por la faccion, es indispensable que vuestra conducta allí no desacredite la causa, á vosotros y al ejército, sino que sea rigurosamente militar y arreglada á ordenanza. Nuestro noble instituto y el objeto de nuestra expedicion no se dirigen á maltratar al vecino que espera y abre las puertas de su casa para recibirnos y alojarnos, ni tenemos derecho tampoco á exigirle sino los artículos que señala la misma ordenanza siempre que pueda darlos; y para que en esto no haya dudas ni reclamaciones se observarán por todos, sin excepcion alguna, los artículos siguientes:

1.º Las tropas mientras dure su marcha, ó ya si se acantonaren en algun pueblo, no solo respetarán las propiedades, la vida y el honor de sus patrones y de todas las familias y vecinos del lugar, sino que deberán protegerles y auxiliarles si lo hubieren menester, como está prevenido por la ordenanza, y como lo exigen las leyes mismas de la guerra y de la disciplina militar.

2.º Hallándose prohibido muy estrechamente por la ordenanza general del ejército el mal

trato de obra ó de palabra á los paisanos, ó causar extorsion alguna en sus muebles y edificios ó en sus ganados y ropas, encargo muy particularmente á los gefes que por si y por medio de todos sus subordinados, vigilen incessantemente el cumplimiento de estas importantes prevenciones, y castiguen sin disimulo ni contemplacion, cualquiera exceso, ó falta que sobre esto se cometa.

3.º Si contra toda esperanza se llegase á verificar alguno de estos desórdenes, no solo se hará resarcir el daño causado al vecino á costa del que lo ocasionare, anticipándolo el cuerpo con arreglo á ordenanza, sino que me dará parte por el gefe para acordar yo la pena conveniente.

4.º Los delitos de robo, incendio, muerte, ó cualquiera otro, ya sea en marcha, ó ya en el alojamiento, se castigarán irremisiblemente con entero arreglo á ordenanza.

5.º Ningun alojado podrá exigir de sus patrones otros artículos que los detallados por la ordenanza, á saber: luz, sal, aceite, vinagre y leña, ó lugar á la lumbre para guisar; no comprendiéndose la cama, porque ni la permite la guerra, ni el considerable número de tropas.

6.º Se enterará de estas disposiciones á todos los cuerpos, leyendose por ocho dias consecutivos.

¡Soldados! Nada honra tanto á un ejército, nada le hace mas imponente y esforzado, ni nada le procura mas apasionados, noticias y ventajas, como el orden y la disciplina. Esta y aquel son el alma de las operaciones, los precursores de la victoria, y será vuestra, si como espero lo respetareis todo menos al enemigo en el combate.

¡Habitantes de Navarra! al tiempo mismo que será inexorable con mis subordinados, emplearé igual rigor con los que ingratos á los desvelos y sacrificios de mis tropas, les causaren ó intentaren causar el mas leve daño. Las medidas dictadas os ponen á cubierto de todo insulto, y alejan cualquier pretexto de que pudiera valerse la malignidad para hacer odioso al soldado. Caminemos solo contra el enemigo. Queremos alejar del país esta plaga que hace tanto tiempo le devora y consume: interesa á todos que se termine cuanto antes la guerra. Pamplona 1.º de marzo de 1837.—El conde de Sarstfield.

ANUNCIOS.

Feliz Alcaráz, Maestro examinado de Cerro de Herrero y Armero, oficial mayor del difunto Carrosino, ha puesto su fragua y herramientas en la plaza del altozano, y se ofrece á los señores de esta Capital y provincia á servirlos con toda bondad y equidad.

OTRO. En la imprenta y librería á cargo de esta redaccion se halla de venta la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias mandada observar últimamente: ademas se halla un gran surtido de silabarios y libros para la enseñanza de niños por mayor y menor.

Imprenta de Herrero y Pedron.